

Crónica legislativa.

ESPAÑA

El período que va de mayo a octubre, ambos inclusive, del presente año ha sido pródigo en disposiciones relativas al sector universitario, destacando también algunas relativas a la Educación General Básica, Bachillerato, Formación Profesional y Centros.

1. UNIVERSIDAD

Creación de la Universidad de Extremadura

En la disposición final cuarta de la Ley que aprobó el Plan de Desarrollo Económico y Social, se autorizaba la creación de nuevas universidades y la constitución de nuevas facultades, departamentos o centros en las ya existentes. Haciendo uso de tal autorización, se crea por Decreto 991/1973, de 10 de mayo, la universidad de Extremadura, cuyo distrito estará constituido por las provincias de Cáceres y Badajoz.

Directrices de planes de estudios

Diversas resoluciones de la Dirección General de Universidades e Investigación han determinado las directrices que han de seguir los planes de estudios de las facultades de Ciencias Económicas y Empresariales, Derecho, Ciencias, Filosofía y Letras, Veterinaria y Farmacia. Con ello se da cumplimiento al artículo 37.1 de la Ley General de Educación, que establece la obligación de las universidades de elaborar sus planes de estudio, de acuerdo con las directrices marcadas por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Reestructura- ción de las Facultades de Filosofía y Letras y Ciencias

Como consecuencia lógica de los grandes avances producidos en las áreas del saber, propias de las facultades de Filosofía y Letras y de Ciencias, se ha producido en éstas un fecundo desarrollo, que, unido a la necesidad de prevenir para un futuro inmediato el establecimiento de nuevas especialidades, ha determinado modificar la estructura de las citadas facultades, tarea que llevan a cabo, respectivamente, los Decretos 1974/1973, de 12 de julio, y 1975/1973, de 26 de julio.

Reestructuración de los departamentos universitarios

Entre las disposiciones que estamos contemplando en este apartado, todas ellas referidas a la universidad, merece una atención especial el Decreto 1977/1973, de 26 de julio, sobre reestructuración de los departamentos universitarios, creados, como unidades estructurales universitarias que agruparían a las personas y los medios materiales destinados a la labor docente, formativa e investigadora en el campo de una determinada disciplina o disciplinas afines, por Ley de 17 de julio de 1965.

La Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa se refiere a los departamentos en sus artículos 69.1, 70 y 71, definiéndolos y señalando las líneas generales a que han de acomodarse.

El decreto citado desarrolla las normas generales de la Ley de Educación y califica al departamento como «la unidad fundamental de la docencia y de la investigación en la universidad», en la que deben figurar las disciplinas de idéntica metodología o denominación, correspondientes a varias facultades de la misma universidad.

Se establece que, en cada departamento, existirá un director, catedrático numerario, asesorado por un Consejo constituido por profesores numerarios y del que formará parte una representación de los restantes profesores y otra de los alumnos de tercer ciclo o de doctorado que colaboren en el departamento.

El decreto fija asimismo las funciones del director, entre las que destacan elevar al rector propuesta de gastos, dirigir y supervisar el desarrollo de la docencia y la investigación, confeccionar la memoria de las actividades desarrolladas durante el curso académico y formar parte de la Junta de Facultad con voz y voto.

Organos de gobierno y representación de las universidades

El artículo 56.1 de la Ley de Educación atribuye a los centros docentes la autonomía necesaria para establecer sistemas peculiares de gobierno y administración, abriendo un cauce para que las universidades, al lado de los órganos de gobierno tradicionales, establezcan otros nuevos de acuerdo con sus características.

La necesidad de dar marco normativo a dicha posibilidad ha inspirado el Decreto 2176/1973, de 17 de agosto, sobre órganos de gobierno y representación de las universidades, que, por una parte, provee a la autoridad académica de medios apropiados de asistencia y ejecución y, por otra, hace posible la participación eficaz de los estudiantes en la vida universitaria.

Regulación de las escuelas universitarias

La Ley General de Educación, al crear las escuelas universitarias, trató de dar mayor flexibilidad a la enseñanza universitaria introduciendo en la misma distintos ciclos y mejores perspectivas de especialización profesional.

El Decreto 2293/1973, de 17 de agosto, según se expresa en la exposición de motivos, responde a la necesidad de dictar una normativa de carácter general reglamentando las escuelas universitarias, así como de estimular y encauzar la libre iniciativa de la sociedad, encaminada al logro de los fines educativos. Define las escuelas universitarias como centros docentes destinados a impartir enseñanzas orientadas fundamentalmente a la educación científica y técnica y preparación de profesionales en aquellas especialidades que, por su extensión y naturaleza, exigen un solo ciclo de estudios, con una duración de tres años, salvo excepciones.

Estas escuelas, que deben crearse teniendo en cuenta el equilibrio de la extensión educativa, la demanda de puestos escolares y las necesidades de los distintos sectores profesionales, pueden ser estatales y no estatales. Estas últimas podrán ser adscritas a una universidad estatal o integradas en una no estatal.

La disposición, que estamos estudiando, determina que las escuelas universitarias estatales se crearán mediante decreto, a propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia, previo informe de la correspondiente universidad y dictamen de la Junta Nacional de Universidades. En el caso de las escuelas universitarias no estatales adscritas, establece las personas que pueden promover su creación y ostentar su titularidad, una vez creadas, así como el procedimiento a seguir y causas que pueden determinar su clausura.

**Calendario
para la
aplicación
de los nuevos
planes
de estudio
en las
Facultades
Universitarias**

La Orden de 27 de septiembre de 1973, sobre calendario para la aplicación de los nuevos planes de estudio en las facultades universitarias, modifica, con carácter experimental, el tradicional calendario universitario, adecuando el año académico al año natural, persiguiendo con ello una mejor distribución del tiempo docente y que los alumnos puedan tener su período de vacaciones veraniegas, obviando los inconvenientes de la estructura actual del curso académico, que motiva que algunos alumnos no disfruten del período veraniego por tener que preparar los exámenes de septiembre.

2. EDUCACION GENERAL BASICA Y BACHILLERATO

**Ordenación
de la EGB
y del
bachillerato
en el año
académico
1973/74**

Ante la implantación del séptimo curso, con carácter general, y del octavo, con carácter experimental, en la educación general básica, se hizo preciso determinar qué centros podrían impartir estas enseñanzas, qué profesorado se responsabilizaría de las mismas y qué alumnado se incorporaría a cada uno de los cursos. Por otra parte, era necesario adoptar medidas para asegurar una efectiva, plena y adecuada escolarización de los alumnos de este nivel.

En cuanto al bachillerato, general y técnico, procedía determinar qué cursos iban a ser mantenidos, así como la situación académica de aquellos alumnos que tuvieran pendientes asignaturas de cursos desaparecidos o que no se impartieran ya de forma regular.

A estas necesidades responde el Decreto 1146/1973, de 19 de mayo, que precisa cuantos extremos hemos mencionado.

**Obtención
del
certificado
de graduado
escolar
y del
certificado
de
escolaridad**

Pero la implantación con carácter experimental, durante el año académico 1973-1974, del último curso de la educación general básica suscitó otra necesidad, que fue la de dictar normas regulando la concesión del título de graduado escolar, normas que se contienen en el Decreto 1313/1973, de 7 de junio, que al mismo tiempo regula el acceso al título mencionado, mediante pruebas de madurez, no sólo de los mayores de catorce años de edad que no terminaron con aprovechamiento la educación general básica o que procedan de la educación permanente de adultos, sino también de aquellos otros, mayores de dicha edad, que se consideren capacitados para la realización de estas pruebas.

La disposición anterior se complementa con el Decreto 1314/1973, de 7 de junio, que regula la obtención del título de graduado escolar o del certificado de escolaridad por españoles en el extranjero, con objeto de no privar a éstos de los respectivos títulos ni de la posibilidad de iniciar sus estudios de bachillerato.

3. FORMACION PROFESIONAL

**Regulación
de la
formación
profesional**

En el sector de la formación profesional, destaca el Decreto 1851/1973, de 5 de julio, sobre regulación de la formación profesional en el año académico 1973-1974, en cuya exposición de motivos se expresa que la implantación definitiva del primer grado de estas enseñanzas debe comenzar cuando la educación general básica llegue a su término de desarrollo.

En consecuencia, se demora dicha implantación hasta el año académico 1975-1976, manteniendo, entre tanto, la continuidad de los planes vigentes en las enseñanzas tradicionales ya regladas.

El decreto citado fue desarrollado por la Orden de 5 de julio de 1973, que instrumenta las normas adecuadas para el mejor cumplimiento de lo que en aquél se dispone.

4. CENTROS

Programa de necesidades para la redacción de proyectos de centros de EGB y de bachillerato

Los programas de necesidades de los centros de educación general básica y de bachillerato fueron aprobados por Orden ministerial de 10 de febrero de 1971. Dado el tiempo transcurrido desde entonces, se consideró conveniente introducir algunas modificaciones, adaptando la superficie de los espacios a dimensiones que garanticen un coeficiente de uso adecuado, adaptación que se propugna con la Orden de 17 de septiembre de 1973 y el programa de necesidades anejo, que debe servir de base para la redacción de todos los proyectos de centros de educación general básica y de bachillerato.

FRANCIA

Diploma de estudios universitarios generales (DEUG)

La reforma del primer ciclo de la enseñanza superior en Francia ha desembocado en la creación del diploma de estudios universitarios generales (DEUG), que sanciona el final de los dos primeros años de enseñanza universitaria y que sustituye al diploma universitario de estudios literarios, al diploma universitario de estudios científicos, al diploma de estudios jurídicos generales y al diploma de estudios económicos generales.

Los textos que han aprobado esta transformación fueron publicados en los boletines oficiales franceses de los días 3 y 7 de marzo de 1973, bajo la forma de una Orden general y de varias Ordenes de aplicación.

El nuevo primer ciclo tiene una doble misión de *formación y de orientación*, para cumplir la cual es preciso la colaboración de las universidades, del Estado y de los estudiantes: las primeras determinan los programas y los horarios de las materias obligatorias, escogen las disciplinas optativas, definen los métodos pedagógicos y pueden adoptar las medidas oportunas que aseguren a los estudiantes un extenso campo de elección. El papel que juega el Ministerio de Educación no es menos considerable, por cuanto el DEUG es un diploma nacional, cuya expedición está subordinada a una habilitación de este organismo que, además, determina las condiciones en las cuales las universidades pueden escoger sus programas. Los estudiantes, por su parte, tienen una gran libertad de elección y la posibilidad de determinar del 10 al 20 por 100 de sus programas.

Hay un hecho evidente: la reforma que estamos estudiando tiende a confirmar la autonomía de las universidades y la pluridisciplinariedad de las enseñanzas y a configurar al primer ciclo como el instrumento privilegiado de orientación y de formación general, instrumento cuya necesidad se dejaba sentir fuertemente en la situación anterior.

DIPLOMA DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS GENERALES *

Objetivos del DEUG

El diploma de estudios universitarios generales sanciona un primer ciclo pluridisciplinario de formación general y orientación.

Las enseñanzas tienden a desarrollar los conocimientos y aptitudes de los estudiantes, permitiendo: la expresión y la realización; la comprensión del mundo contemporáneo; el estudio y la utilización de los conceptos, y los métodos científicos.

El diploma es entregado a los estudiantes cuyas aptitudes y conocimientos en estos terrenos hayan sido verificados.

Las enseñanzas se organizan de tal manera que permiten a los estudiantes, que prosiguen sus estudios, el ser admitidos ya sea en un segundo ciclo de estudios superiores, ya sea en otra formación universitaria; a los estudiantes que no los prosigan, el poder entrar directamente en la vida activa.

Otorgamiento del DEUG y alumnos que pueden aspirar a él

El diploma de estudios universitarios generales es entregado por las universidades habilitadas, a tal efecto, por el ministro de Educación Nacional, según acuerdo del Consejo Nacional de Enseñanza Superior e Investigación. La decisión de habilitación puede limitar la duración para la que se concede. Se pone fin a la habilitación por el procedimiento descrito para su concesión.

Son admitidos para inscribirse con vistas al diploma de estudios universitarios generales aquellos candidatos que justifiquen ya sea el bachiller superior, ya sea una certificación de aprobado en un examen especial de acceso a las universidades, definido por la reglamentación nacional, ya sea un título francés o extranjero admitido, conforme a la reglamentación nacional, en dispensa o equivalencia del bachillerato.

Las universidades pueden organizar, para los estudiantes recién inscritos, un período de prueba, al final del cual se confirmará o no la inscripción.

Organización de las enseñanzas

El conjunto de enseñanzas que conducen al diploma de estudios universitarios generales se reparte en dos cursos universitarios y los candidatos al citado diploma sólo pueden

* *Diario Oficial* del 3 de marzo de 1973.

realizar tres matrículas anuales, dos en primer curso y una en segundo, o una en primero y dos en segundo.

Excepcionalmente, puede autorizarse una matrícula suplementaria por el presidente de la universidad donde el candidato ha realizado su matrícula anterior.

Además, el Consejo de la universidad puede fijar un régimen especial en beneficio de los estudiantes que se encuentren ya encuadrados en la vida profesional.

La duración horaria del conjunto de enseñanzas del primer año de estudios, que conducen al diploma de estudios universitarios generales, no puede ser inferior al 40 por 100 ni superior al 60 por 100 de la duración horaria total de los estudios.

Las enseñanzas que conducen al diploma de estudios universitarios generales comportan materias obligatorias y materias optativas.

El Ministerio de Educación, mediante disposiciones particulares, definirá las materias obligatorias y las condiciones en las cuales podrán ser elegidas las materias optativas.

Las universidades pueden concluir, entre ellas o con otras instituciones, acuerdos de cooperación para asegurar a los estudiantes unas más amplias posibilidades de elección.

Evaluación

La apreciación de los resultados del control de los conocimientos y aptitudes da lugar a dos sesiones por año, según modalidades definidas por el Consejo de la universidad. Esta apreciación se efectuará durante o al final de cada uno de los años de estudios, por medio de exámenes parciales o finales, y por un control regular y continuo de los conocimientos.

El reglamento, concerniente a la verificación de aptitudes y conocimientos en el interior del grupo de enseñanzas que constituyen, respectivamente, las materias obligatorias y las materias confiadas a la elección del estudiante o de la universidad, no puede autorizar la acumulación entre un sistema de notas independientes y un sistema en el cual puedan ser establecidas las compensaciones.

El presidente de la universidad, a propuesta del director o directores de la unidad o unidades de enseñanza e investigación que aseguran las enseñanzas, designa los tribunales de examen. Elige al presidente del tribunal entre los profesores o encargados de conferencias o personal similar.

Los resultados obtenidos en los estudios seguidos con vistas al diploma de estudios jurídicos generales, al diploma de estudios económicos generales, al diploma universitario de estudios literarios y al diploma universitario de estudios científicos serán tenidos en cuenta con vistas a la entrega del diploma de estudios universitarios generales, en las condiciones definidas por el Consejo de la universidad.

CHILE

Nueva estructura universitaria

Las universidades chilenas se reestructuran, según declaraciones del ministro de Educación, contraalmirante Hugo Castro, no para destruir la autonomía de los auténticos valores universitarios, sino precisamente para afianzarlos, a través de la extirpación de quienes pretenden ampararse en esa autonomía para desconocer la esencia y la función de la universidad, que, por su propia naturaleza, está llamada a ser centro de investigación y altos estudios.

Es decir, se intenta que las universidades realicen estrictamente su misión, sin politizaciones que puedan resultar peligrosas, creando el ambiente idóneo para emprender las tareas de realización de recursos humanos y materiales y de adecuación de la enseñanza superior a la realidad nacional.

DECRETO-LEY FIJANDO NORMAS SOBRE ESTRUCTURA UNIVERSITARIA

Tareas previas

Se dispone la creación de cuantos comités sean necesarios para acometer de forma inmediata una serie de trabajos conducentes a:

- Determinar las necesidades de profesionales, en todos los niveles, existentes en el país.
- Establecer un análisis detallado de la realidad de la formación profesional, concretando las carreras existentes, número de alumnos y proyecciones futuras.
- Fijar la realidad patrimonial de las universidades y la disponibilidad de personal docente e investigador, así como los trabajos de investigación realizados por las universidades en los últimos cuatro años, con especificación de los fondos invertidos y resultados obtenidos.
- Informar respecto de las becas, comisiones o estudios de personal universitario, cumplidas o encomendadas en los últimos tres años.

Tareas del Consejo de Rectores Delegados

Al Consejo de Rectores Delegados se encomienda el estudio de la creación de universidades regionales, así como la ubicación, escisión o supresión de facultades, carreras, cursos, etc., de acuerdo con las necesidades del país, coordinando y planificando toda la acción universitaria.

Bibliografía.

NOTAS CRITICAS

BERTRAND SCHWARTZ: *L'Education demain*. Aubier Montaigne. París, 1973, 333 pp.

La presente obra es el resultado de un trabajo colectivo dirigido por Bertrand Schwartz, consejero de educación permanente del Ministerio de Educación Nacional de Francia. Se trata de un trabajo que forma parte del programa de estudios prospectivos denominados «Plan Europa 2000», de la Fundación Europea de la Cultura.

En la introducción el autor analiza el significado de la prospectiva, puesto que lo que pretende es imaginar lo que podrá ser la enseñanza en el año 2000 y «la educación, más que cualquier otro campo, exige una reflexión a largo plazo». Cobra aquí pleno sentido la afirmación de Gaston Berger de que toda cultura auténtica es prospectiva. La prospectiva es una reflexión ideológica sobre el futuro que pretende delinear las principales tendencias que pueden producirse con mayor probabilidad y sus efectos fundamentales. Ahora bien, quienes utilizan la prospectiva lo hacen desde una determinada ideología, a la luz de un cuadro axiológico concreto. A explicar este sistema de valores consagra el autor el primer capítulo.

Se trata de un sistema que, en último término, ha servido de punto de

arranque para los estudios sobre la sociedad europea del año 2000 emprendidos por la Fundación Europea de la Cultura. En toda reflexión sobre el futuro deben hacerse elecciones fundamentales desde el principio. Deben escogerse determinadas hipótesis de trabajo, y la hipótesis elegida es la del desarrollo de una política de planificación y racionalización económicas a escala transnacional. A este desarrollo correspondería una sociedad más amplia y más integrada que la actual, más pluralista (unidad cultural—no uniformidad—en el seno del patrimonio cultural específico de cada país), más igualitaria. Dentro de esta sociedad deberá vivir un tipo de hombre más dueño de sus recursos físicos, intelectuales y afectivos, solidario, creador, dotado de instrumentos con los que analizar críticamente la realidad que le rodea. El sistema educativo deberá transformarse para ayudar a desarrollar este tipo de hombre.

En el capítulo II Schwartz pasa revista a las tendencias que de cara al futuro tienen un mayor grado de probabilidad de realizarse en el contorno europeo. Lo cual no significa que el futuro esté determinado. Según sea la voluntad política, el poder público que encuadre esas tendencias, sus efectos podrán ser positivos o negativos e, incluso, la evolución podrá tomar una u otra dirección. Todo dependerá de las elecciones que se tomen,